REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.:

110013342-046-2017-00078-00

DEMANDANTE:

BRIGITTE AIDA BACCA AVILA

DEMANDADO:

NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL -

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Y FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO

Procederá el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por BRIGITTE AIDA BACCA AVILA contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA -FIDUPREVISORA, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que pretende se declare el acto ficto derivado de la falta de respuesta a la petición de fecha 29 de septiembre de 2016 y su respectiva nulidad., por cuanto negó el pago por sanción moratoria.

Revisada la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1. ADMITASE la demanda presentada por BRIGITTE AIDA BACCA AVILA, contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO

Expediente No.: 110013342-046-2017-00078-00 DEMANDANTE: BRIGITTE AIDA BACCA AVILA DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA

DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA

- Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA.
- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 4. Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA -, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- Notifíquese personalmente al señor Procurador Judicial delegado ante este juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 6. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 del CPACA y 612 del CGP.
- 7. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros número 40070-2-16564-2 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, el total de la suma de dinero que se relaciona a continuación, como gastos del proceso:

Sujetos procesales	Gastos de notificación	Gastos servicios postales
Entidades demandadas	\$26.000	\$00
Agencia Nacional de Defensa Jurídica	\$13.000	\$00
del Estado		
Ministerio Público	\$13.000	\$00
TOTAL		\$52.000

Se advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso anterior no se acredita el pago de los gastos

Expediente No.: 110013342-046-2017-00078-00
DEMANDANTE: BRIGITTE AIDA BACCA AVILA
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA - FIDUPREVISORA

procesales, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo

178 del CPACA.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado

por el artículo 612 del CGP, el expediente permanecerá a disposición de las

partes por un término de veinticinco (25) días, en la secretaría del Despacho.

9. Al vencimiento del término anterior, como lo señala el artículo 172 del

CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte

demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las

resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas y llamar en garantía.

10. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación

objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se

encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175

parágrafo 1º del CPACA.

11. Reconózcase personería al abogado JULIAN ANDRES GIRALDO

MONTOYA, identificado con C.C. No. 10.268.011 y T.P. No. 66.637 del C.S

de la J., como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELMIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 31 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado ℓ 3

MARIA DEL PILAR COROHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA